



## Ejecución de la boleta de apremio en alimentantes: vacío legal del artículo. 137 del COGEP

Execution of the warrant of compulsion in food providers: legal vacuum of article 137 of the COGEP

*Execução do voto de conformidade em pensão de alimentos: nulidade jurídica do artigo.137 do COGEP*

ARTÍCULO DE REVISIÓN

 **Diego Timbiano Cuenca**  
dtimbianoc@gmail.com

 **Samuel Morales**  
moralescastrosamuel@gmail.com

Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador



Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.283>

Artículo recibido: 4 de septiembre 2024 / Arbitrado: 8 de octubre 2024 / Publicado: 29 de enero 2025

### RESUMEN

La ejecución de la boleta de apremio en alimentantes se encuentra en el centro de un debate en el ámbito jurídico, especialmente al considerar el vacío legal que afecta su aplicación. El objetivo es analizar la ejecución de las boletas de apremio en alimentantes, en atención al vacío legal en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Se adoptó un enfoque cualitativo jurídico, paradigma interpretativo, hermenéutico. Para la recolección de información, se empleó la revisión bibliográfica. Se aplicó el método histórico-lógico para examinar la evolución normativa y jurisprudencial relacionada con las boletas de apremio. Los resultados de la investigación están, el término de caducidad de las boletas de apremio (30 días), el momento en que esta se ejecuta y como la caducidad de esta vulnera los derechos primordiales de los niños, niñas y adolescentes. Se concluye así: que el Art. 137 de COGEP no determina una regulación clara y eficiente al procedimiento.

**Palabras clave:** Alimentante; Alimenticia; Apremio; Boleta; Derecho; Pensión

### ABSTRACT

The execution of the enforcement order in food is at the center of a debate in the legal field, especially when considering the legal vacuum that affects its application. The objective is to analyze the execution of enforcement orders in food, in attention to the legal vacuum in article 137 of the General Organic Code of Processes (COGEP). A qualitative legal approach was adopted, an interpretive, hermeneutic paradigm. For the collection of information, a bibliographic review was used. The historical-logical method was applied to examine the normative and jurisprudential evolution related to enforcement orders. The results of the research are the expiration term of the enforcement orders (30 days), the moment in which it is executed and how the expiration of this violates the fundamental rights of children and adolescents. It is concluded that: Art. 137 of COGEP does not determine a clear and efficient regulation of the procedure.

**Key words:** Food; Alimony; Compulsion; Ticket; Right; Pension

### RESUMO

A execução da coima de execução alimentar está no centro de um debate no âmbito jurídico, sobretudo quando se considera o vazio jurídico que afeta a sua aplicação. O objetivo é analisar a execução de autos de execução sobre alimentos, em resposta ao vazio legal do artigo 137.º do Código Orgânico Geral de Processo (COGEP). Adotou-se uma abordagem jurídica qualitativa, paradigma interpretativo, hermenéutico. Para recolher informação, recorreu-se à revisão bibliográfica. O método histórico-lógico foi aplicado para examinar a evolução regulatória e jurisprudencial relacionada com os tickets de pressão. Os resultados da investigação são o prazo de validade dos títulos de execução (30 dias), o momento em que é executado e como a caducidade deste viola os direitos primários das crianças e adolescentes. Conclui-se o seguinte: que o Art. 137.º da COGEP não determina uma regulamentação clara e eficiente do procedimento.

**Palavras-chave:** Alimentar; Comida; Pressão; Bilhete; Certo; Pensão

## INTRODUCCIÓN

La ejecución de la boleta de apremio es un tema relevante en el ámbito jurídico ecuatoriano, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los alimentantes. La boleta de apremio personal es una medida legal mediante la cual un juez ordena la privación de libertad de una persona que ha dejado de pagar dos o más pensiones (Cela y Suquilanda, 2024). La falta de claridad en las normativas sobre este procedimiento puede llevar a interpretaciones erróneas, afectando tanto a los acreedores como a los deudores. En muchos países, la ausencia de un marco legal sólido genera incertidumbre y dificulta la efectividad de las medidas de apremio, lo que resulta en un acceso desigual a la justicia. Este vacío legal no solo afecta la ejecución de las boletas, sino que también plantea serias implicaciones para el bienestar de los menores involucrados, quienes dependen de estas obligaciones alimentarias para su sustento.

En Ecuador, los infantes y adolescentes se les reconoce el derecho de alimentos en el numeral 1 del artículo innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) para garantizar su bienestar integral. Además, existe una herramienta legal en caso de incumplimiento por parte del alimentante de dos cuotas o más, que pueden ser consecutivas o alternas, procede la emisión de una boleta de apremio de carácter temporal con la finalidad de que este cumpla con la obligación impuesta, como lo prevé el artículo 137 del COGEP.

Sin embargo, el referido artículo 137 del COGEP (2015) es ambiguo en cuanto al procedimiento de ejecutar la boleta de apremio. Ello está dado a que, no especifica como surge el incumplimiento; tampoco, regula los criterios bajo los que procede la emisión de una nueva boleta de apremio, cuando la anterior ha caducado y no se haya hecho efectiva. Esta circunstancia genera un perjuicio económico al alimentado, porque ante tal caducidad, es necesario realizar un nuevo proceso, lo que conduce a más gastos y tiempo a la parte que acciona.

En este contexto, la investigación se enfoca en el estudio de la ejecución de la boleta de apremio en alimentantes y la revisión del vacío legal existente en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Como punto de partida, se debe exponer que el ordenamiento jurídico nacional es eminentemente garantista, estando encabezado por la Constitución de la República del Ecuador que guarda debida protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes reciben un

tratamiento prioritario. Además, Ecuador es firmante de diversos instrumentos internacionales en materia de protección infantil que deben ser implementados efectivamente.

Asimismo, la finalidad de este estudio es conocer como la caducidad de las boletas de apremio personal afecta el principio de celeridad en concordancia con la economía procesal, dejando como resultado la dilatación de los procesos y la afectación del ejercicio efectivo del interés superior del niño y que, el término (30 días) de caducidad de las boletas es muy poco tiempo para que este sea efectivizado.

A efectos de ilustrar el estado de la situación de estudio, en relación a las boletas de apremio, se debe exponer que, según el Consejo de la Judicatura (2024), por ejemplo, hasta el año 2021 se expidieron un total de 5760. En ese orden solo se ejecutaron el 35% de ellas, el 65% de estas boletas caducan y, por tanto, no se ejecuta lo dispuesto en la ley al respecto.

En ese sentido, se manifiesta la problemática de investigación, la que resulta de gran importancia jurídica y social. Ello a partir de que es fundamental salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, el de alimentos, cuya inobservancia conduce a afectaciones de otros derechos como a un desarrollo integral, a la salud, entre otros. Por esto justamente, este grupo social, es el beneficiario directo de este estudio y la sociedad en general, con base a ello, este trabajo se dirige a buscar soluciones jurídicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho de alimentos.

La importancia de este trabajo investigativo surge de la necesidad de identificar el problema social vinculado a la inejecución de la medida coercitiva de apremio personal del deudor alimentario, lo que genera un impacto que va en desmedro de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, porque no precautela su bienestar social, médico y psicológico debido a que la emisión de la orden de prisión no cumple con su cometido cuando está caduca.

En esa línea, el objetivo de esta investigación es analizar la ejecución de las boletas de apremio en alimentantes, en atención al vacío legal en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

## MÉTODO

Se adoptó un enfoque cualitativo jurídico. La presente investigación tiene como objetivo analizar la ejecución de las boletas de apremio en alimentantes, prestando especial atención al vacío legal existente en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Para la recolección de información, se empleó la revisión bibliográfica como técnica principal. La metodología adoptada incluyó varios enfoques complementarios. En primer lugar, se aplicó el método histórico-lógico para examinar la evolución normativa y jurisprudencial relacionada con las boletas de apremio, identificando cambios significativos en su aplicación y las implicaciones legales a lo largo del tiempo.

Este tipo de estudio permitió examinar de manera profunda las instituciones jurídicas, en este caso la relacionada con la ejecución de la boleta de apremio en alimentantes e identificar, desde la teoría, el vacío legal existente en el artículo 137 del COGEP. De esta forma, contribuyó a analizar, cómo el procedimiento establecido COGEP es insuficiente al presentar un vacío y es necesario modificarlo, de manera que no afecte a quien es beneficiario del derecho de alimentos.

Este enfoque se caracteriza por su riqueza profunda y la información que se emplea goza de calidad, parte del análisis de lo previsto en la normativa para establecer conclusiones generales, por ello, va de lo particular a lo general. En este se recopiló criterios doctrinales y jurídicos en relación con el tema. A través de este tipo de estudio cualitativo es posible comprender la dimensión del fenómeno, la interpretación y entendimiento en el orden práctico. Ello se materializa mediante la revisión de la boleta de apremio y el vacío legal presente en el artículo 137 del COGEP.

Asimismo, esta investigación tiene un alcance descriptivo el que permitió describir y caracterizar los fenómenos con el fin de definirlos, en este caso la boleta de apremio y el procedimiento para su ejecución. En ese marco, mediante este alcance fue posible recopilar, ordenar y jerarquizar la información, para identificar las categorías que intervienen en ella y determinar relaciones.

De igual manera, se aplicaron en este estudio varios métodos. Entre ellos el histórico lógico que permite examinar hechos previos, lo que permitió encontrar las causas y motivos de la vigencia actual de la boleta de apremio como medio para asegurar el derecho de alimentos en niños niñas y adolescentes. Este permitió sacar a la luz la evolución del ordenamiento jurídico en el tiempo y espacio en materia de ejecución de las boletas de apremio en alimentantes. También comprender el estado actual del tema de estudio.

Por otro lado, se puso en práctica el método analítico sintético, que permitió desintegrar el objeto de estudio en sus partes principales y revisarlo de manera holística, lo que condujo a la generación de un nuevo conocimiento sobre el asunto estudiado. Este permitió revisar desde la doctrina el principio de interés superior del niño, la boleta de apremio y cuestiones relacionadas con el derecho de alimentos. Además, mediante este análisis, se complementó unido a la actividad sintética, de forma tal que ambas acciones: análisis y síntesis permitió encontrar explicaciones y llegar a conclusiones en relación con el vacío legal existente en el artículo 137 del COGEP en relación con la mencionada boleta.

También, se aplicó en la investigación el método de análisis de contenidos mediante el que se recopiló y sintetizó la información de mayor relevancia plasmada en fuentes, tanto primarias como secundarias que guardan relación con el tema de estudio. Este coadyuvó a aplicar la ponderación y el análisis en cuanto a la forma en que se aplica actualmente, la ejecución de las boletas de apremio en alimentantes de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico General de Proceso, específicamente en el artículo 137 y la necesidad de reformar esta norma en ese sentido, para proteger los intereses y los derechos del beneficiario de los alimentos.

Como todo estudio cualitativo jurídico, se empleó el método exegético jurídico. Este permitió examinar de manera exhaustiva las normativas que regulan la materia de estudio mediante el examen detallado, literal de cada artículo. Específicamente la Constitución de la República, el Código Orgánico General de Procesos y otros. Esto permitió determinar la eficacia o no, de las normas que regulan la ejecución de las boletas de apremio en alimentantes y demostrar la necesidad de resolver el vacío legal presente en el artículo 137 del COGEP.

Finalmente, se utilizó el método de derecho comparado, que permitió encontrar semejanzas y diferencias. Igualmente, condujo a la necesidad de comprender que es necesario modificar el artículo 137 del COGEP en cuanto al procedimiento de apremio a partir de la comparación realizada sobre el tema con legislaciones de otros países.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se presentan los resultados de la investigación, a partir de varios supuestos de hecho y de derechos que conducen a las conclusiones de investigación. El primer hallazgo destaca en el término de 30 días para que caduque la boleta de apremio personal es insuficiente para lograr el

objetivo de que, el deudor pague la pensión alimenticia adeudada. Esta limitación temporal no solo dificulta la efectividad del mecanismo de apremio, sino que también compromete la protección de los derechos fundamentales de los beneficiarios, en especial el interés superior del niño.

Ello solo es posible, mediante un seguimiento constante sobre el alimentante, para garantizar o intentar que se garantice el pago correspondiente a razón de su obligación de dar alimentos.

Otro hallazgo derivado del estudio es cuando se encuentra al alimentante y en ese momento la boleta de apremio personal ha caducado. Esto conduce a que, el alimentado, tenga que iniciar un nuevo procedimiento. Ello genera gastos económicos y a su vez, de tiempo al igual que la prolongación de sus carencias motivado por tal caducidad. Unido a ello, se afectan los principios de celeridad y economía procesal.

En ese contexto, los principios mencionados se ven afectados en el contexto de la boleta de apremio a partir de que como analizan Peñafiel y Galeas (2018), la celeridad, se enfoca en la rapidez y prontitud con que se deben llevar a cabo los procedimientos y procesos. Por su lado, la economía procesal, se refiere a la utilización eficiente y racional de los recursos disponibles. Este implica que los procedimientos deben diseñarse y ejecutarse de manera que se minimicen los costos y se evite el despilfarro de recursos, tanto materiales como humanos.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), entre otros instrumentos de derechos humanos, la privación de libertad es una medida de último ratio. Ello resulta aplicable al alimentante, aun cuando como el deudor en ocasiones, prefieren cumplir una sanción penal que cumplir con la obligación correspondiente.

Lo antes expuesto, demuestra que la caducidad de las boletas de apremio personal vulnera el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Además, que el espíritu del legislador ecuatoriano al reconocer la figura del apremio personal por el no pago de la pensión alimenticia, es el de salvaguardar los derechos del grupo social objeto de estudio.

Además, que la referida falta de celeridad y economía procesal durante estos trámites lesiona el principio de interés superior del niño, al dilatar el ejercicio de un derecho que debe disfrutar de forma

plena como el de alimentos. Todo ello impacta de forma negativa en el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida digna, de manera que pueden contar con las condiciones socioeconómicas básicas que le permitan desarrollarse holísticamente.

Por otro lado, la boleta de apremio caducada conduce a que los niños niñas y adolescentes se vean vulnerados en sus derechos fundamentales como a una alimentación nutritiva, ha acceder a servicios de salud, a recibir educación de calidad, y contar con los servicios básicos necesarios. También, en caso de que el niño presente alguna discapacidad, no podrá estar protegido, recibir tratamientos médicos y terapias, entre otros tipos de atención, por no contar con los medios de subsistencia suficientes para ello.

Cabe agregar entre los resultados que, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en relación con la regulación prevista en el artículo 137 referente a la caducidad de las boletas de apremio personal y el procedimiento a seguir ante incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, es necesario reformarlo para solucionar el vacío legal que presenta y que conduce a afectar económicamente al alimentado, más de lo que se encuentra hasta el momento del impago, al tener que establecer un nuevo procedimiento hasta lograr que se cumpla con la obligación de dar alimentos. Este debe ampliar o eliminar el requisito del tiempo de validez del documento jurídico mencionado. Solo de esta forma se aseguran los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se respetan los principios de economía procesal y celeridad.

Luego de vistos los resultados que se evidencian en el presente estudio, corresponden a la revisión bibliográfica de este estudio, las que sirven de guía y sustento a los análisis y resultados planteados en la investigación:

### **Principio interés superior del niño**

El principio de interés superior del niño para Cillero (2019) constituye la completa realización de los derechos que les son inherentes. Según este enfoque, el interés superior del niño se compone exclusivamente de sus intereses y de aquello que ha sido formalmente reconocido como derecho puede considerarse como tal. En virtud de este principio, los niños, niñas y adolescentes son titulares de una atención constante y especial.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño (1989) en su artículo tres, estipula que cualquier medida relacionada con niños, ya sea que provenga de instituciones públicas o privadas de bienestar social, órganos legislativos, de justicia o autoridades administrativas, debe otorgar una prioridad esencial al interés superior del niño. Esta disposición subraya que todas las acciones e intervenciones en estos ámbitos deben priorizar el bienestar y los derechos de este grupo social sobre otros intereses. Por ello, toda decisión en el plano judicial en la que se involucre a los infantes y adolescentes, deben dictarse y responder a este principio.

En relación con el tema de estudio, la Constitución de la República del Ecuador (2008) norma constitucional en el artículo 44 consagra el principio de interés superior del niño. En ese orden, prevé que el Estado, junto con la sociedad y la familia, se comprometen a dar prioridad al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando el cumplimiento de sus derechos. Este principio constituye una guía que opera, asegurando que los derechos de este grupo social tengan más peso que los de cualquier otra persona.

En consonancia con el precepto constitucional expuesto, el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) dispone en el artículo 11 el principio de interés superior bajo un enfoque encaminado a satisfacer y asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas. Asimismo, obliga a las autoridades administrativas, judiciales o de otra índole a que tanto, las acciones como decisiones que se tomen resulten en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Por su lado, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N° 064-15-SEP-CC (2015), razonó con respecto al interés superior del niño, lo siguiente: Que este un principio es fundamental en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que aquel tiene una consideración decisiva al momento de la adoptar todo tipo de medidas, ya sea en los espacios públicos y privados, que les atañe, ya que el mismo tiene reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, alcanzando el carácter de norma de derecho internacional.

## El apremio personal

Para revisar el apremio personal, se debe partir de la definición del derecho de alimentos. Belluscio (2019) considera que dicho derecho es especial, porque el legislador busca asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes en todos sus derechos mediante un régimen jurídico específico

que garantice su inviolabilidad, autonomía, preferencia y carácter excepcional. Este régimen se basa en el principio de "favor alimentorum", que garantiza el cumplimiento de la obligación ineludible de proporcionar alimentos.

En ese marco, el apremio personal es una figura contemplada en el ordenamiento jurídico nacional. Esta constituye una medida que conlleva a que el alimentante cumpla con la obligación de suministrar alimentos al alimentado, cuando, por determinados motivos no ha podido cumplirla. Ossorio (2010) lo describe como el acto de obligar a una persona a realizar una acción específica. El apremio nace de una orden emitida por una autoridad judicial cuyo fin es forzar el pago de una suma de dinero o la ejecución de una actividad que la ley exige.

En esa línea, el apremio opera como una forma de protección a los derechos de los niños y familias. Se debe destacar que esta salvaguarda se extiende de manera especial para aquellos infantes y adultos que tienen una cierta discapacidad y que dependen del alimentante. Por ello, la boleta de apremio que se emite en casos de alimentos es una protección para que estas personas con necesidades especiales reciban el apoyo financiero que corresponde para su bienestar y desarrollo.

Cabe mencionar que, el artículo 134 del Código Orgánico General de Procesos (2015) define el apremio como una medida coercitiva aplicada por los jueces que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de sus decisiones por parte de quienes no lo hacen voluntariamente en los plazos establecidos. Estas deben ser necesaria, proporcional e idónea. Dicho apremio personal se refiere a la medida que afecta directamente a la persona, mientras que el apremio real se aplica sobre el patrimonio.

Ahora bien, se debe apuntar que, en Ecuador, el artículo 66 numeral 29 literal c) de la norma constitucional (2008) reconoce el principio de no prisión por deudas, excepto, cuando existe incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. Ello conduce a la privación de la libertad de los alimentantes incumplidos. No obstante, se debe explicar que, ante estos actos la referida norma consagra en el artículo 190 mecanismos alternativos de solución de conflictos, específicamente, la mediación que permite transigir en relación con la materia de estudio.

## Estudio del procedimiento de apremio en Ecuador

Corresponde, revisar lo previsto en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP (2015) sobre el apremio personal en materia de alimentos. En primer lugar, se debe exponer que el proceso de alimentos comienza a partir de una demanda que formula el beneficiario de la pensión alimenticia, en este caso cuando no se ha cumplido con el pago de esta. Dicha demanda la puede realizar también, el representante legal del alimentado, siempre que este, no arribe a la mayoría de edad. Este trámite se presenta ante un juez de la niñez y adolescencia o ante el juzgador competente, con base a la jurisdicción.

Luego, en caso de que el juez llegue a la conclusión de que no se ha efectuado el pago a razón de alimentos correspondientes a dos o más pensiones, puede expedir una boleta de captura contra quien adeuda las pensiones (Código Orgánico General de Procesos (COGEP), 2015). Dicha boleta tiene como finalidad detener al deudor y efectivizar el cumplimiento de la obligación alimenticia respectiva. Además, dicha boleta resulta válida solo por treinta días, junto con la prohibición de salir del país si esta es a petición de parte. Si se incurre en reincidencia, el apremio personal se prolongará por sesenta días adicionales, con un límite máximo de ciento ochenta días. De no cumplirse, se debe iniciar dicho procedimiento nuevamente.

En ese orden, una vez que se emite la boleta de captura, la Policía Nacional tiene la obligación de ejecutarla mediante la detención del deudor alimentante moroso. Como se aprecia es una medida coercitiva encaminada a garantizar el ejercicio del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes. Por ello, es justamente esta la finalidad principal de este procedimiento.

### Discusión

En la discusión de los resultados de esta investigación, se contrasta el hallazgo sobre la insuficiencia del plazo de 30 días para la caducidad de la boleta de apremio personal con lo expuesto por Peñafiel y Galeas (2018), quienes analizan los principios de celeridad y economía procesal. El primer hallazgo indica que este término es inadecuado para garantizar que el deudor cumpla con el pago de la pensión alimenticia, lo que no solo limita la efectividad del mecanismo de apremio, sino que también compromete los derechos fundamentales de los beneficiarios, especialmente el interés superior del niño.

Además, pudo identificar que cuando se encuentra al alimentante y la boleta ha caducado, el alimentado debe iniciar un nuevo procedimiento, siendo esto causa de gastos económicos y prolonga el tiempo necesario para obtener la pensión alimenticia. Esto contrasta directamente con los principios de celeridad y economía procesal, que buscan asegurar que los procedimientos se realicen con rapidez y eficiencia. Según Peñafiel y Galeas, la celeridad implica llevar a cabo los procesos de manera rápida y oportuna, mientras que la economía procesal se refiere a la utilización racional de los recursos disponibles. La caducidad prematura de las boletas de apremio no solo infringe estos principios, sino que también contribuye a un sistema judicial ineficiente, donde los costos y tiempos aumentan innecesariamente, afectando así a quienes más dependen del cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

## CONCLUSIONES

La presente investigación se centra en el análisis del artículo 137 del COGEP ecuatoriano, específicamente en relación a la ejecución de boletas de apremio en casos de alimentos. El estudio concluye que, en Ecuador el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 137, no regula de forma clara y eficiente el procedimiento relacionado con la ejecución de una boleta de apremio girada en contra de los obligados alimentantes dentro del juicio de alimentos en nuestro país, específicamente para determinar cuándo pueden ser considerados como reincidentes los alimentantes. Esta circunstancia afecta los derechos de la o alimentado, de manera que no resulta posible satisfacer las necesidades inmediatamente y limita el ejercicio de otros derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes como la salud, la alimentación, educación, cuidado, recreación, vivienda al igual que a su desarrollo integral y a la rehabilitación, en caso de padecer alguna discapacidad.

También, se evaluó la regulación de un procedimiento para la ejecución de las boletas de apremio en alimentantes, lo que permitirá determinar el nivel de protección y garantías de los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes en la contienda legal.

Por otro lado, se realizó la valoración la repercusión que tendría el reglar la ejecución de las boletas de apremio en alimentantes, asegurando así todas las garantías constitucionales y legales a los justiciables dentro de un proceso judicial.

Un punto concluyente de este estudio es la carencia de una reglamentación para ejecutar las boletas de apremio adecuadamente, los efectos de su inejecución y la afectación que causa a los beneficiarios del derecho de alimentos, considerando que los mismos forman parte del grupo de atención prioritaria que precisa la Carta Magna y que se encuentran protegidos por el principio de interés superior instaurado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como en la Convención de sobre los Derechos del Niño.

Este artículo sugiere un procedimiento o reforma del artículo 137 del COGEP claro, sencillo y preciso de cómo debe ejecutarse una boleta de apremio de forma correcta, que este sea de fácil comprensión para el usuario de justicia, los profesionales del derecho y los agentes policiales, estos últimos como ejecutores de la orden de apremio y quienes, sin trabas ni retardos y confusiones, cumplan cabalmente la orden judicial dictada por autoridad competente.

El procedimiento o reforma al articulado en mención contribuirá a que las madres o padres que se encuentran persiguiendo el cumplimiento de la obligación alimentaria reconocida en favor de sus hijos por autoridad competente, consiga que a través de la medida de apremio dictada en contra de la persona obligada a dar alimentante sea ejecutada de forma acertada, adecuada y coordinada con el agente del orden, con lo se conseguiría que el alimentante cumpla con el pago de las pensiones adeudadas y se satisfaga las necesidades del niño, niña y adolescente sin complicaciones o retardos en su derecho, con ello se generará la confianza en el sistema judicial que en la mayor parte del tiempo ha sido vejada.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Yo, Diego Javier Timbiano Cuenca en mi calidad de participante de la Maestría de Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador – UBE, declaro que no existe conflicto de intereses para con la publicación de presente artículo científico.

Reconozco la importancia de la transparencia y objetividad de esta investigación en mi calidad de estudiante, de ser el caso, me comprometo a gestionar cualquier posible conflicto de manera adecuada, informando a la referida universidad si surge alguna situación en que se encuentre comprometida mi imparcialidad en lo posterior.

## REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial No 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea General de la ONU. (1989). Convención de los derechos del Niño. Ginebra: Asamblea General de la ONU.
- Asamblea General de la Sociedad de Naciones. (1924). Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño. Retrieved 19 de julio de 2024, from [www.humanium.org](http://www.humanium.org): <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544, 9 de marzo 2009.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Belluscio, C. (2019). *Prestación Alimentaria*. Tercera edición. Buenos Aires: Universitaria.
- Cela G. y Suquilanda C. (2024) Las boletas de apremio personal en casos de deuda por pensión alimenticia. <https://consultoriosjuridicos.medium.com/las-boletas-de-apremio-personal-en-casos-de-deuda-por-pensión-alimenticia-b435ec560473>
- Cillero, M. (2019). *El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño*. Tercera edición. Madrid: Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente.
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Interamericana de Derechos Humanos. OEA.
- Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Registro Oficial 737 del 03 de enero del 2003.
- Congreso Nacional. (2005). Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005.
- Consejo de la Judicatura. (2024). Estadísticas boletas de apremio. Retrieved 19 de julio de 2024, from [fsweb.funcionjudicial.gob.ec](http://fsweb.funcionjudicial.gob.ec): <https://n9.cl/pc20g>
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Peñañiel, Á., y Galeas, C. (2018). Aplicación del Código Orgánico General de Procesos en los casos de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes según la Constitución del Ecuador. *Espirales Revista Multidisciplinaria De investigación*, 2(21), 99–112. <https://doi.org/https://doi.org/10.31876/re.v2i22.364>
- Sentencia N° 064-15-SEP-CC, Caso No. 0331-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de marzo de 2015).

### ACERCA DEL AUTOR

**Diego Timbiano Cuenca.** Abogado, Universidad Central del Ecuador.

**Samuel Morales.** Abogado.